

## Disponen medidas adicionales para otorgar facilidades a los deudores tributarios ante la Emergencia Nacional

Con fecha 18 de Marzo, mediante **Resolución de Superintendencia (R.S.) N° 058-2020/SUNAT**, que entra en vigencia al día siguiente de su publicación, se disponen medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios frente a la Emergencia Nacional. Al respecto, se disponen las siguientes medidas:

- **Deudores tributarios con aplazamientos y/o fraccionamientos:**

Los deudores tributarios con aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida, se les aplica lo siguiente:

1. Con relación al fraccionamiento, este se pierde por los siguientes supuestos:
  - a. Cuando se adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas. La cuota que venza el 31 de marzo de 2020 no se computará para este supuesto siempre que esta cuota, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 30 de abril de 2020.
  - b. Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota es el 31 de marzo de 2020, no se pierde el fraccionamiento cuando se pague dicha cuota, incluidos los intereses moratorios que correspondan, hasta el 30 de abril de 2020.
2. Con relación al aplazamiento, este se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. Además, si el plazo concedido vence el 31 de marzo de 2020 se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con efectuar el pago, hasta el 30 de abril de 2020.
3. Con relación al aplazamiento con fraccionamiento, se pierde por los siguientes supuestos:
  - a. Se pierden ambos, cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. Asimismo, si la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 30 de abril de 2020.
  - b. Se pierde el fraccionamiento:
    - i. Cuando no se cancele la cuota de acogimiento en las fechas previstas. Si la cuota de acogimiento debía pagarse el 31 de marzo de 2020, se pierde el fraccionamiento si no se paga hasta el 30 de abril de 2020.
    - ii. Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento. La cuota que venza el 31 de marzo de 2020 no se computará siempre que ésta, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 30 de abril de 2020.
    - iii. Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Así, si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota es el 31 de marzo de 2020, se pierde el fraccionamiento cuando no se pague dicha cuota hasta el 30 de abril de 2020.

Cabe destacar que lo antes mencionado no es de aplicación a los aplazamientos y/o fraccionamientos y/o refinanciamientos a los que se les aplican las causales de pérdida señaladas en el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 051-2019/SUNAT.

- **Solicitud de libre disposición de los montos depositados sujetos al SPOT:**

Por lo que se refiere a la solicitud de libre disposición de los montos depositados por concepto de detracciones en el Banco de la Nación, el titular de la cuenta puede sujetarse al siguiente procedimiento de emergencia:

- a) La solicitud se presenta por única vez, entre el 23 de marzo de 2020 y el 7 de abril de 2020, mediante SUNAT Operaciones en Línea.
- b) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta el 15 de marzo de 2020.
- c) Cuando el solicitante sea titular tanto de una cuenta convencional como de una cuenta especial – IVAP la solicitud sólo comprende el saldo acumulado en la primera. En cambio, si el sujeto sólo es titular de una cuenta especial – IVAP la solicitud comprende el saldo acumulado en esta última.

En los aspectos no previstos en el párrafo anterior, se aplicará las normas que regulan los procedimientos establecidos por la SUNAT para las solicitudes de libre disposición de los montos depositados.

- **Obligación de las Unidades Ejecutoras y entidades del Sector Público Nacional:**

En relación con la obligación de las unidades ejecutoras y entidades del Sector Público Nacional que están obligadas a presentar a proporcionar información sobre sus adquisiciones presentar información, deben entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios del mes de enero de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Último dígito del RUC	
0, 1, 2, 3, 4	5, 6, 7, 8, 9
Penúltimo día hábil del mes de abril	Último día hábil del mes de abril

- **Prórroga del plazo máximo de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios:**

La norma también modifica el numeral i. del literal c) del artículo único de la R.S. N° 055-2020/SUNAT, así, se otorga una prórroga hasta el 4 de mayo de 2020, de los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios a los que se refiere el artículo 8 de la R.S. N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, así como los plazos máximos de atraso de los libros y/o registros a que se refiere el primer párrafo del numeral 1 del artículo 12 de la R.S. N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, que originalmente vencían para dichos sujetos desde la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 6 de abril de 2020.

Por otro lado, en la **R.S. Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000**, publicada el 18 de marzo en el diario el Peruano, se dispone **aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 de marzo de 2020 y la fecha de emisión de la presente resolución (18 de marzo de 2020). Además, no procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente resolución, efectuados hasta antes de su emisión.

Para mayor información de la R.S. N° 058-2020/SUNAT, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Resolución N° 008-2020-SUNAT/700000, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe).